

**Resolución N° 2797 C.G.E.**

Paraná, 14 de noviembre de 1991.

**VISTO:**

Los estudios concretados por la Dirección de Enseñanza Especial, con relación a la necesidad de Servicios Educativos para Discapacitados Auditivos, en distintos Departamentos de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que la demanda de atención de educandos Discapacitados Auditivos en distintas localidades, hace imprescindible brindar atención en esta especialidad;

Que la Dirección de Enseñanza Especial ha establecido acuerdo con la Dirección de Enseñanza Primaria, para que el mismo funcione anexo a Escuelas Primarias Comunes, cuya inserción, se realizará por decisión voluntaria de los establecimientos;

Que se hace necesario establecer normas para su funcionamiento;

**Por ello:**

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Aprobar las Normas para el funcionamiento del Servicio Educativo de Discapacitados Auditivos, Anexo a las Escuelas Primarias Comunes, que obra adjunto a la presente Resolución.

**Artículo 2°:** Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Dirección de Enseñanza Especial, Dirección Enseñanza Primaria, Direcciones Departamentales de Escuelas, Áreas de Supervisión de Enseñanza Especial y Enseñanza Primaria, Supervisión de Enseñanza Especial Zona A, B y C y oportunamente archivar.

**JUÁREZ – PAPETTI – MOLINA – CARRERA – ALLOIS**

## ANEXO I

### **Normas para el funcionamiento del servicio educativo de discapacitados auditivos – Anexo a las Escuelas Primarias Comunes**

**Artículo 1°:** El Servicio Educativo para atención de Discapacitados Auditivos, tiene como objetivos: realizar atención desde la especialidad, a aquellos educandos que no posean Institución Específica en la Comunidad de origen, e integrar al Nivel Primario Común a quienes hayan adquirido las conductas básicas y reúnan los requisitos establecidos por Resolución N° 1559/87 C.G.E.

**Artículo 2°:** El maestro de Discapacitados Auditivos, tendrá a su cargo guiar la construcción de los aprendizajes de los educandos Sordos e Hipoacúsicos, creando estrategias que posibiliten el proceso de integración.

**Artículo 3°:** El Maestro de Discapacitados Auditivos, cumplirá igual jornada de trabajo que los docentes que se desempeñan en Establecimientos Educativos dependientes de la Dirección de Enseñanza Especial: 4 horas, 20 minutos reloj, diarias.

**Artículo 4°:** Las sesiones diarias, en atención individual, para los educandos de Estimulación Temprana no superarán los 40 minutos; estimando lo más conveniente, realizarlas 3 veces a la semana.

Los educandos incorporados a Jardín Maternal, Secciones de Pre-Escolaridad y Escolaridad, cumplirán jornada diaria de 4 horas pedagógicas.

El funcionamiento anexo a Escuela Primaria Común, que desarrolla sus actividades en 5 horas pedagógicas diarias, posibilitará al docente disponer de 2 horas pedagógicas semanales, para concretar ala integración de los educandos que se encuentran en condiciones de cursar el Nivel Primario Común.

**Artículo 5°:** La dependencia administrativa de este Servicio será la Escuela Primaria Común, en la cual funciona como Anexo, ante cuyas autoridades tramitará: permisos, informes, planillas, estadística, etc., elevando, la autoridad educativa de la misma, las que correspondan a la Supervisión de Enseñanza Especial de zona.

**Artículo 6°:** La dependencia técnica-pedagógica, será del Supervisor de Enseñanza Especial de zona, y la elaboración del Concepto Anual Profesional se concretará, en forma conjunta, entre el Personal de Conducción del Establecimiento y el Supervisor de Enseñanza Especial, en los aspectos que competen a cada órbita.

**Artículo 7°:** El Servicio de Discapacitados Auditivos, a través de la conducción del Establecimiento, establecerá las coordinaciones necesarias con el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (SAIE) Departamental, en los casos de educandos que requieran diagnóstico o tratamiento interdisciplinario.

**Artículo 8°:** Los maestros de este servicio, siempre que cumplan tareas inherentes a su cargo, llevarán el uniforme correspondiente a su condición docente.

**Artículo 9°:** Cada Maestro de este Servicio llevará la siguiente documentación:

- a) Registro de Asistencia de los educandos de la Sección.
- b) Plan Micro: individual de la Sección o Secciones que atiende (Estimulación Temprana, Jardín Maternal, Secciones de Pre-escolaridad o Escolaridad).  
En este aspecto, y para integración, se regirá según lo establecido por Resolución N° 1559/87 C.G.E.
- c) Preparará Carpeta Didáctica de las atenciones individuales o grupales, que realice.
- d) Elaborará Cuadro de Calificaciones Trimestrales, Anuales y Boletines de Evaluación de los alumnos en atención.

- e) Registrará su asistencia diaria en el Libro de Firmas de la Institución Educativa en la cual funciona el Anexo.
- f) Para integración, y cuando concurra a Establecimientos fuera de la Sede del Servicio, cumplirá con el Registro de Asistencia Diaria; siendo visado por la Autoridad de la Escuela a la cual asiste él o los educandos.
- g) Mensualmente, y vía Dirección de la Institución, elevará informe de lo actuado a la Supervisión de Enseñanza Especial de Zona respectiva.
- h) Es competencia del Personal del Anexo, llevar a cabo actividades conjuntas con sus pares de las distintas especialidades con que cuenta la Institución.
- i) El Personal Docente del Anexo, tratará de lograr la integración y participación de los educandos en todos los eventos organizados por el Establecimiento en el cual están insertos.

**Artículo 10°:** Teniendo en cuenta las erogaciones que demanda la atención de Discapacitados Auditivo: material específico, audífonos, espacios físico adecuado, etc., se considera conveniente interesar a los padres y vecinos en conformar Comisión de Sordos e Hipoacúsicos, a fin de brindar al Anexo apoyatura en los aspectos que sean necesarios para el logro de los objetivos educativos.

**Artículo 11°:** Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será sometido a consideración de este Consejo General de Educación, a través de la Dirección de Enseñanza Especial.